



ARMADA DEL ECUADOR

COMANDO DE OPERACIONAL No. 2 "MARÍTIMO"



Oficio No. ARE-CONDIS-PRE-2016-003-O
Guayaquil, 08 de septiembre del 2016

Asunto: Notificación de Resolución de Consejo de Disciplina.

Señor
TNNV-SU Ángel Realpe Robalino
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento al procedimiento reglado previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, por medio del presente oficio, notifico a usted señor Teniente, en legal y debida forma, la Resolución adoptada por este Consejo de Disciplina, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes:

El Consejo de Disciplina Militar, previo a resolver **CONSIDERA: PRIMERO.-** Que la Constitución de la República del Ecuador, estipula en el Art. 76, como parte del debido proceso, lo siguiente: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".* **SEGUNDO.-** El Art. 82 de la Norma Suprema indica *"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*, asimismo el citado cuerpo fundamental señala en el Art. 226 que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*. **TERCERO.-** El Art. 160 de la Carta Fundamental, estipula respecto del régimen especial para Fuerzas Armadas, lo siguiente: *"...Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...) Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley..."*, norma que guarda concordancia con el Art. 188 de citada Carta Magna, que prevé: *"...En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria, Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento"*. **CUARTO.-** La Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala en el Art. 177 lo siguiente: *"Las acciones u omisiones punibles cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes, en actos del servicio o con ocasión del mismo, están previstas y sancionadas en las leyes y reglamentos pertinentes"*, disposición que está en relación con lo indicado en el Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo Art. 84, que menciona *"...Las acciones u omisiones disciplinarias cometidas por los militares en servicio activo se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Militar"*.

1 de 4

